



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

ANEXO I CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1° - El concurso público abierto llamado por Resolución N° 258/AGIP/2010, contempla las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas, según lo previsto en la presente:

- a. Inscripción.
- b. Análisis y evaluación de antecedentes.
- c. Evaluación técnica.
- d. Evaluación de idoneidad funcional.

Las distintas etapas tienen carácter preclusivo

Artículo 2° - La inasistencia por parte del participante a cualquiera de las etapas implica su exclusión automática del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 3° - A los efectos del presente llamado a concurso público, se entiende por:

- a) Postulante: a toda aquella persona que se presente al llamado;
- b) Inscripto/a: a toda aquella persona cuya Ficha de Inscripción no haya sido rechazada de conformidad a lo previsto en el Capítulo II de la presente.
- c) Concursante: a todo/a aquel/lla inscripto/a que quede habilitado/a para acceder a las Etapas de Análisis y Evaluación de Antecedentes, de Evaluación Técnica y de Evaluación de Idoneidad Funcional.

Artículo 4° - En el presente llamado a concurso debe respetarse el cupo del 5% correspondiente a las personas con necesidades especiales siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 812/05 (B. O. N° 2210).

Capítulo II Condiciones de admisibilidad y requisitos

Artículo 5° - Son condiciones de admisibilidad de los/as postulantes las establecidas en los artículos 7° y 12 de la Ley N° 471.

Asimismo, para acceder al puesto concursado el/la postulante debe acreditar:

- a) título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondientes a las carreras de Contador Público, Abogacía, Licenciatura

en Administración, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Estadística, Licenciatura en Ciencias Exactas, Licenciatura en Sistemas; y b) cumplir con las condiciones de admisibilidad particulares estipuladas para cada uno de los puestos en el presente capítulo.

Artículo 6º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista Jurídico Novel las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario otorgado por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Abogacía cuya expedición no supere los tres (3) años a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso y b) matrícula expedida por órgano competente.

Artículo 7º.- Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista Jurídico Especializado las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Abogacía, b) matrícula expedida por órgano competente y c) acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión dentro de los últimos cinco (5) años, en el ámbito público y/o en el privado.

Artículo 8º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista Contable Novel las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario otorgado por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Contador Público cuya expedición no supere los tres (3) años a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso y b) matrícula expedida por órgano competente.

Artículo 9º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista Contable Especializado las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Contador Público, b) matrícula expedida por órgano competente y c) acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión dentro de los últimos cinco (5) años, en el ámbito público y/o en el privado.

Artículo 10º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista de Gestión Especializado las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Administración y b) acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión dentro de los últimos cinco (5) años, en el ámbito público y/o en el privado.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

Artículo 11º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Analista de Estadístico las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Economía y b) acreditar una experiencia laboral mínima de un (1) año en el ejercicio de la profesión dentro de los últimos dos (2) años, en el ámbito público y/o en el privado.

Artículo 12º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al puesto de Estadístico las establecidas a continuación: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondientes a las carreras de Licenciatura en Estadística o en Ciencias Exactas y b) acreditar una experiencia laboral mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión dentro de los últimos tres (3) años, en el ámbito público y/o en el privado.

Artículo 13º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al Programador Java: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Sistemas.

Artículo 14º - Son condiciones de admisibilidad particulares correspondientes al Analista Funcional: a) poseer título de nivel universitario expedido por unidades académicas acreditadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Sistemas.

Artículo 15º - Los objetivos, descripción de tareas y conocimientos específicos de cada uno de los puestos a concursar se encuentran detallados en el Anexo II.

Capítulo III

Publicidad del Llamado a Concurso

Artículo 16º - La convocatoria al presente concurso se publicará durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y durante un (1) día en por lo menos un diario de mayor circulación a nivel nacional.

Artículo 17º - La referida publicación especificará:
a) tipo de concurso y sistema de selección aplicable;

- b) número de puestos de trabajo a cubrir, detallando la cantidad de profesionales requeridos/as;
- c) denominación del puesto de trabajo y los objetivos del mismo, la descripción de la tarea a cumplir y la unidad orgánica a cuya dotación pertenecerán los/as concursantes designados/as;
- d) Los conocimientos específicos a cumplir por los concursantes
- e) posición escalafonaria en la que ingresarán los/as concursantes designados/as;
- f) condiciones de admisibilidad y demás requisitos exigidos para acceder a los distintos puestos objeto de concurso;
- g) fecha de inicio y cierre de inscripción;
- h) indicación del lugar, horario y forma en que deben efectuarse las inscripciones y en dónde se encontrarán disponibles los formularios de Ficha de Inscripción;
- i) indicación del lugar en el cual deberá presentarse la ficha de inscripción.
- j) indicación del sitio donde puede consultarse la presente disposición.

Artículo 18º - Se habilitará en la sede central del organismo una cartelera informativa y en su página web institucional, un link donde se publicará por cinco (5) días hábiles consecutivos anteriores al inicio de la etapa de inscripción la información establecida en art. 17º conforme el Anexo A, que se acompaña y forma parte integrante de la presente.

Artículo 19º - La información en los medios masivos de comunicación, podrá publicarse sucintamente siempre que en la misma se indique claramente dónde encontrar la información completa.

Capítulo IV Comité de Selección

Artículo 20º - El Comité de Selección estará compuesto por seis (6) miembros titulares con nivel no inferior a Subdirector General de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y seis (6) miembros suplentes los cuales deben revestir el carácter de funcionarios del citado organismo.

Artículo 21º - Dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de publicada la presente Disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, se notificará del llamado a concurso a los representantes gremiales designados en la comisión subparitaria ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fin que designen tres (3) veedores gremiales.

Artículo 22º - Los miembros del Comité de Selección deben excusarse o pueden ser recusados/as, en caso de encontrarse comprendidos/as en las causales enunciadas en el artículo 11º del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

La excusación debe plantearse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la nómina de los/as inscriptos/as.

En su caso, la recusación puede plantearse por el/la postulante hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. De la recusación se dará traslado al/la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días desde su notificación. Las recusaciones y excusaciones son resueltas por el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos dentro del plazo de dos (2) días posteriores al descargo. En caso que se acepte la recusación o se determine la excusación se procederá a reemplazar al/la integrante cuestionado/a por el/la primer suplente designado/a, y en caso de corresponder se convocará a la unidad académica responsable de realizar la evaluación técnica.

Artículo 23° – El Comité de Selección podrá requerir la participación de profesionales de trayectoria e idoneidad en las materias vinculadas al concurso y de unidades académicas reconocidas, para que lo asistan al momento de realizar la evaluación de antecedentes, así como también para la confección y corrección de los exámenes técnicos.

Asimismo podrá designar auxiliares para que realicen tareas de apoyo y control durante el desarrollo de todas las etapas del mismo, quedando facultado a su vez para adoptar todas las medidas necesarias para su implementación.

Capítulo V Etapa de Inscripción

Artículo 24° - Es condición esencial para acceder a la etapa de inscripción del concurso público:

a) completar dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la fecha de inicio de la etapa de inscripción la “Ficha de Inscripción” cuyo modelo se detalla en el Anexo B que se adjunta y como tal, forma parte integrante de la presente norma.

La “Ficha de Inscripción” debe completarse exclusivamente vía internet a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gov.ar), en el link habilitado a tal efecto según lo previsto en artículo 18° de la presente. En la misma los postulantes deberán detallar sus antecedentes.

b) presentar personalmente en el lugar establecido a tal efecto, dentro de los seis (6) días hábiles inmediatos posteriores al último día del plazo estipulado en el inciso precedente, la “Ficha de Inscripción” en los términos y condiciones establecidas en la presente norma.

El comité de selección queda facultado para distribuir entre los postulantes las fechas de presentación en base a criterios objetivos y uniformes; debiendo en tal supuesto notificar, con una antelación no menor a 5 días corridos, las fechas y horarios de presentación por grupo de postulantes.

La referida notificación deberá ser publicada en la cartelera informativa y en el correspondiente link de la página web del organismo.

Artículo 25º - La "Ficha de Inscripción" debe presentarse en un (1) ejemplar impreso. El formulario respectivo debe completarse sin dejar blancos, no admitiéndose raspaduras o enmiendas, debiendo cruzarse con una línea el renglón o espacio correspondiente al ítem para el que no se consigne dato alguno y estar firmado por el/la postulante.

Artículo 26º - Con la Ficha de Inscripción los postulantes deberán acompañar la documentación que a continuación se detalla en el siguiente orden:

- a) Ficha de inscripción, acompañada por una foto 4 x 4 cm. actualizada.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
- c) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o de Clave Única de Identificación Laboral (CUIL).
- d) Fotocopia de matrícula habilitante, en caso de corresponder.
- e) Fotocopia de título requerido.
- f) Documentación respaldatoria de todo lo declarado en la ficha de inscripción.

El/la postulante deberá exhibir para su certificación, los originales de:

- a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
- b) Matrícula habilitante
- c) Título requerido

La ficha de Inscripción conjuntamente con la documentación enumerada precedentemente serán presentadas en un folio tamaño oficio y con todas sus hojas numeradas.

Artículo 27º - La documentación que no se ajuste a lo indicado en el artículo anterior no será recibida por la oficina receptora.

Artículo 28º - Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier falsedad, inconsistencia o falta de prueba en los datos suministrados que se compruebe en ella ocasionará la exclusión automática en cualquier etapa del concurso.

El comité de selección podrá intimar en cualquier instancia del presente concurso la presentación y/o exhibición por parte de los postulantes de toda documentación necesaria a los fines de la acreditación del contenido de la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

Ficha de Inscripción. La referida intimación podrá ser efectuada al correo electrónico denunciado por el postulante en la Ficha de Inscripción y/o mediante publicación en la cartelera informativa y en link habilitado en Internet por el Organismo.

La presentación de la Ficha de Inscripción importará, por parte del/la postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas para el concurso público abierto que se llama por la presente norma.

Artículo 29° - Los/as postulantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Nación, de las Provincias o de los Municipios, deben acompañar, al momento de ser citados para la entrevista de idoneidad funcional a la que refiere el capítulo VII de la presente, certificado expedido por el órgano competente, sobre los antecedentes que registren respecto de fecha de ingreso y, de corresponder, de egreso, funciones o cargos desempeñados y sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo.

Artículo 30° - La Oficina Receptora de las inscripciones extenderá una constancia de la recepción de la Ficha de Inscripción, en la que se consignarán: fecha, apellido y nombres del/la postulante, tipo y número de documento, puesto de trabajo para el que se presenta, firma y aclaración del/la agente responsable de la recepción y sello de la oficina receptora

Artículo 31° - Vencido el plazo establecido en el inciso a) del artículo 24. Se labrará un acta de cierre consignando fecha, hora y el dato correspondiente al último N° de inscripción ingresado en el sistema. El acta deberá ser suscripta por lo menos por cuatro (4) miembros del Comité de Selección.

Artículo 32° - Vencido el plazo establecido en el inciso b) del artículo 24, la oficina receptora remitirá la documentación recibida al Comité de Selección para su revisión.

Artículo 33° -El Comité de Selección revisará si las fichas de inscripción y la documentación presentadas por los/las postulantes cumplen con los requisitos formales establecidos en la presente disposición, no efectuándose en esta instancia ninguna calificación al respecto.

Aquellos postulantes que no cumplan las condiciones de admisibilidad exigidas serán excluidos del proceso de concurso.

Finalizado el control, se labrará un acta en la que constará el total de las Fichas de Inscripción presentadas, la nómina de los/as inscriptos/as y de los/as excluidos/as refrendada por 6 miembros del Comité de Selección.

La nómina de los/as postulantes inscriptos/as y no admitidos se publicará por dos (2) días en la cartelera informativa y en la página Web institucional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Capítulo VI

Etapa de Análisis y Evaluación de Antecedentes

Artículo 34° - La etapa de análisis y evaluación de antecedentes tiene por finalidad la calificación de los mismos, considerando la información y documentación presentada por los inscriptos.

Artículo 35° - Los antecedentes acreditados de los/as inscriptos/as serán calificados por el Comité de Selección sobre un total de cien (100) puntos, de acuerdo al puesto concursado, bajo los parámetros y condiciones establecidas en la "instancia 1.- análisis y evaluación de antecedentes" de las grillas de calificación que se aprueban por la presente y que como Anexos C, D, E, F, G, H, I, J, K se acompañan formando parte integrante de la misma.

Artículo 36° - Se confeccionará una grilla de calificación, por cada inscripto/a en la que se volcará el puntaje obtenido en cada una de las etapas del presente concurso.

Artículo 37° - El Comité de Selección tiene un plazo máximo de diez (10) días para calificar a todos/as los/as inscriptos/as, que se contará desde el día siguiente de la publicación de la nómina de Admitidos y No Admitidos en cartelera informativa y página Web.

Artículo 38° - El Comité de Selección confeccionará una planilla general por puesto concursado con la calificación de antecedentes de los/as inscriptos/as. Esta planilla será publicada por el término dos (2) días en la cartelera informativa y en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Para la publicación de la planilla general se requerirá la firma de 6 miembros del referido Comité.

Capítulo VII

Etapa de Evaluación Técnica

Artículo 39° - En un plazo no mayor a diez (10) días de la finalización de la Etapa de Evaluación y Análisis de Antecedentes, el Comité de Selección fijará la fecha para la realización del examen técnico escrito de cada uno de los puestos, la que será publicada por dos (2) días en la cartelera informativa y en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con por lo menos cuatro (4) días de anticipación. La convocatoria deberá indicar a su vez la hora de comienzo del examen y en su caso el material didáctico que los/as concursantes podrán llevar consigo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

Artículo 40° - Cada inscripto/a será sometido/a a una evaluación técnica escrita la que versará sobre temas vinculados al puesto de trabajo para el que concursa y evaluará el nivel de conocimiento y habilidades profesionales y su adecuación con las tareas y requerimientos.

Artículo 41° - La evaluación técnica será aprobada con una calificación mínima de sesenta (60) sobre cien (100) puntos.

Artículo 42° – La evaluación técnica escrita tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión y una duración máxima de tres (3) horas.

A cada concursante se le entregará un juego de copias del examen técnico que contenga la descripción de las consignas a cumplimentar. Las hojas serán provistas en todos los casos por el Comité de Selección y deben estar inicialadas por alguno/a de sus integrantes.

El examen escrito de cada concursante se recibirá mediante un sistema que resguarde el anonimato, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno/a de los/las concursantes sólo después de la evaluación.

Los/as concursantes que hubieren identificado sus exámenes serán eliminados/as del proceso de selección.

El examen técnico se iniciará a la hora convenida con una tolerancia de quince (15) minutos pasados los cuales no se admitirá el ingreso de ningún concursante.

En todos los casos los concursantes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del DNI, L.E o L.C. correspondiente.

Artículo 43° - Una vez efectuada la calificación de cada examen, se suprimirá el anonimato.

El Comité de Selección tiene un plazo máximo de diez (10) días para evaluar la totalidad de los exámenes técnicos escritos de los/las concursantes que se hubiesen presentado a esta etapa.

Las calificaciones obtenidas en el examen técnico escrito serán dadas a publicidad siendo susceptibles de impugnación dentro de los tres días siguientes a la última fecha de publicación.

Las observaciones e impugnaciones deberán ser fundadas, no admitiéndose meros cuestionamientos genéricos o discrepancias con los criterios generales de calificación.

Artículo 44° - El Comité de Selección confeccionará una planilla general por puesto con la calificación de la evaluación técnica de los/as inscriptos/as. Esta planilla será publicada por el término dos (2) días en la cartelera informativa y

en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Para la publicación de la planilla general de las calificaciones se requerirá la firma de 6 miembros del referido Comité.

Capítulo VIII Etapa de Evaluación de Idoneidad Funcional

Artículo 45° - La instancia de evaluación de idoneidad funcional o entrevista tiene por finalidad valorar la adecuación del/la postulante a los requisitos del puesto y debe desarrollarse ante por lo menos dos (2) miembros del Comité de Selección. La Etapa de Evaluación de la Idoneidad Funcional se implementará bajo la modalidad de una entrevista.

En la entrevista los concursantes podrán ser interrogados en cualquier aspecto o materia que resulte apropiada para evaluar la adecuación de cada uno de ellos a los requisitos del puesto concursado.

Los concursantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos conforme a los parámetros establecidos en la "instancia 3.- evaluación de idoneidad funcional" de la grilla de calificación correspondiente al puesto concursado.

Artículo 46° - El Comité de Selección confeccionará una planilla general por puesto con la calificación de la evaluación de idoneidad funcional de los/as inscriptos/as. Esta planilla será publicada por el término dos (2) días en la cartelera informativa y en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Para la publicación de la planilla general de las calificaciones de la presente etapa se requerirá la firma de 6 miembros del referido Comité.

Capítulo IX Orden de Mérito

Artículo 47° - Vencidos los plazos para las impugnaciones a la evaluación técnica o cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Comité de Selección confeccionará las correspondientes Órdenes de Mérito.

Si los cupos no fuesen cubiertos por falta de concursantes aprobados, los mismos se cubrirán con los/as concursantes siguientes en el orden de mérito.

Artículo 48° - Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente y en forma previa a la publicación del Orden de Mérito, los concursantes que integren dentro del mismo los cargos a cubrir en los distintos puestos serán evaluados por profesionales de la psicología, quienes emitirán opinión fundada sobre los indicadores evaluados en el ámbito de su competencia.

Esta evaluación será vinculante para el Comité de Selección. Para formar parte del Orden de Mérito definitivo, el/la concursante debe tener el apto psicotécnico.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo

Los resultados o informes psicotécnicos tienen carácter estrictamente confidencial y sólo tiene acceso a los mismos el Comité de Selección

Artículo 49º - En caso de empate en el puntaje para el último número del Orden de Mérito, éste se integrará con un examen oral con los/as concursantes empatados/as.

La fecha y lugar de realización del examen oral de desempate serán fehacientemente comunicados a los/as concursantes con por lo menos tres (3) días de antelación. La inasistencia a la entrevista implica la pérdida del orden de mérito obtenido.

Artículo 50º - La calificación final sólo se aplica a aquellos/as postulantes que hubiesen atravesado satisfactoriamente todas las instancias evaluativas.

Para arribar a la calificación final deberá multiplicarse el puntaje de cada etapa por el porcentaje de ponderación establecido para cada una de ellas en las grillas de calificación correspondiente al puesto concursado.

La calificación final resultará de la suma de los productos obtenidos de tales multiplicaciones.

Artículo 51º - El Orden de Mérito será elevado al Ministerio de Hacienda para su aprobación de conformidad a los términos establecidos en el art. 4º de la Resolución N° 258/AGIP/2010.

Artículo 52º - Aprobado el Orden de Mérito, el mismo será publicado al menos durante dos (2) días hábiles en la cartelera informativa y en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Para la publicación se requerirá la firma de los/as miembros titulares del Comité de Selección.

Los recursos deberán ser fundados con cita expresa de la norma transgredida y se basarán en hechos objetivos. Todas las presentaciones deberán ser hechas de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 1510/1997).

Capítulo X Del Ingreso

Artículo 53º - El Comité de Selección remitirá a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos las Órdenes de Mérito definitivas, conjuntamente con la documentación de los/as concursantes cuya designación se propone (ficha de inscripción, prueba técnica y grilla de calificación).

Artículo 54º - Los/as concursantes propuestos/as para cubrir los puestos vacantes serán estrictamente los que integran el Orden de Mérito definitivo.

Si alguno/a no aceptase se convocará al/la siguiente y así sucesivamente.

Artículo 55º - Cuando el/la concursante propuesto/a perteneciese a la planta permanente de algún organismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su designación supondrá la baja en el cargo que mantenía.

Si el/la candidato/a propuesto/a fuese agente de planta permanente de algún organismo del orden nacional, provincial o municipal o de alguno de los otros poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar, previo al ingreso a la dotación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la constancia certificada de la aceptación de la renuncia por parte del organismo en que se desempeñe.

Artículo 56º - La designación definitiva se efectuará luego de cumplimentados los requisitos establecidos en la Ley N° 471 y su reglamentación para el ingreso en la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las normas profesionales vigentes en la materia.